

OBRA: LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO II

TEMA AFECTADO: Refórmese el Reglamento para la afiliación de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar.

BASE LEGAL: R.O. No. 622 del 06 de noviembre del 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Registro Oficial No. 622 de 06 de noviembre de 2015.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN:

C.D.496

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.";

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, la cual se encuentra publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar reforma el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, incluyendo como sujetos de protección del Seguro General Obligatorio a las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Ibídem, establece que: "En el plazo de 60 días contados a partir de la expedición de la presente Ley, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecerá los porcentajes de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar considerando su situación socioeconómica, para lo cual empleará el catastro de

información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, con el propósito de que puedan acceder al subsidio del Estado.

En el mismo plazo, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedirá la normativa necesaria para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley”;

Que, mediante Resolución No. C.D. 492 de 18 de junio de 2015, el Consejo Directivo expidió el REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO NO REMUNERADO DEL HOGAR;

Que, dentro del artículo 5 del referido Reglamento se determina: “En el caso de las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano y soliciten voluntariamente su afiliación, el aviso de entrada se generará de forma automática en observancia a la interoperabilidad gubernamental entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social”;

Que, es necesario aclarar la forma en que van a expresar la voluntad de la afiliación las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano; y,

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma al **REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO NO REMUNERADO DEL HOGAR:**

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 5 del REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO NO REMUNERADO DEL HOGAR, por el siguiente:

“**Artículo 5.- De la afiliación:** La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, será afiliada desde el día en que se realice la correspondiente solicitud, a través del portal web oficial del IESS, www.iess.gob.ec.

Podrán afiliarse a esta modalidad los miembros de una misma unidad económica familiar, siempre que cumplan los requisitos determinados en el presente Reglamento.

En el caso de las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano, se registrarán en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de forma automática en observancia a la interoperabilidad interinstitucional entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Aquellas personas perceptoras del Bono de Desarrollo Humano que no deseen afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán comunicar su decisión, a través del portal web oficial del IESS, www.iess.gob.ec, en los Centros de Atención Universal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en las Unidades Médicas del Seguro Social Campesino en el formulario establecido para el efecto.

Las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano y manifiesten su voluntad de no afiliarse al IESS, deberán solicitar la devolución de valores a través de los mecanismos que establezca el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante los treinta (30) días posteriores al pago del Bono de Desarrollo Humano.

Cumplido lo regulado anteriormente, se considerará el registro del aporte pagado, verificando la recaudación tanto del aporte personal como la contribución del Gobierno Central.

La afiliación de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar y que perciben el Bono de Desarrollo Humano, será por mes completo, generando el aviso de entrada al primer día del mes y el aviso de salida al último día del mes correspondiente.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Financiera establecerán los mecanismos para la devolución del valor descontado del Bono de Desarrollo Humano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Será responsable de la aplicación de la presente reforma el Director General quien impartirá las instrucciones que correspondan a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección Nacional de Comunicación Social; y, Dirección Nacional de Tecnología de la Información, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 9 y el 18 de septiembre de 2015.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 25 de septiembre de 2015.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

Publicado en: R.O. No. 622 del 06 de noviembre del 2015.